



# RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 313 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 2 6 JUL 2017

## EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

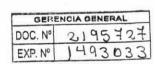
La Carta RLC/CSIII-108-2017 recepcionada con fecha 07 de julio de 2017, donde el Consorcio Santa Isabel II, solicita la ampliación de plazo N° 17 por cincuenta y cinco (55) días calendario para la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín";

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Santa Isabel II, suscribieron el Contrato Nº 787-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de diciembre del 2014, con el objeto de la ejecución de la Obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín", por el monto total de S/. 76'782,657.94 (Setenta y Seis Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 94/100 Soles), por el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de seiscientos treinta (630) días calendario;

Que, mediante la Carta RLC/CSIII-108-2017, recepcionada con fecha 07 de julio del 2017 la señora Ana María Galarza Suarez, en su condición de representante legal común del Consorcio Santa Isabel II, presenta la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 17 por el periodo de cincuenta y cinco (55) días calendario, sustentando la causal: "En la Imposibilidad de rejecutar más partidas de instalaciones eléctricas sanitarias, comunicaciones y equipamiento debido a la demora en la definición de la infraestructura del auditorio y polideportivo (adicional N° 04)";

Que, a través de la Carta N° 130-2017/IO/APS de fecha 14 de julio de 2017, el inspector de obra, presenta a la Entidad su informe técnico, adjunta el Informe Técnico N° 010-2017-SRJ/GRI/SGSLO/EVM-MJV del especialista en valorizaciones y metrados, referente a la évaluación técnica de la solicitud de ampliación de plazo N° 17, donde luego de la revisión y evaluación técnica respectivas, señala que dicha solicitud de ampliación de plazo N° 17 debe aprobarse, vía acto resolutivo, por un plazo de veinte (20) días calendario, para cuminar los trabajos de instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, sistemas de comunicación, equipamiento y capacitación, concerniente sólo al componente polideportivo, sin que esto conlleve a mayores gastos generales y/o el cobro simbólico de S/. 1.00 sol con fecha de inicio el 29 de julio de 2017 hasta el 17 de agosto de 2017;







Que, por la Carta N° 0339-2017-GRJ/GRI-SGSLO-JALG de fecha 19 de julio de 2017, el coordinador de obra remite su informe técnico sobre la ampliación de plazo N° 17, recomendando que se apruebe parcialmente la ampliación de plazo N° 17 por un periodo de veinte (20) días calendario, vía acto resolutivo, para la culminación de los trabajos de instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, sistemas de comunicación, equipamiento y capacitación concerniente sólo al componente polideportivo, sin que esto conlleve a mayores gastos generales y/o el cobro simbólico de S/. 1.00 Sol con fecha de inicio el 29 de julio de 2017 y culminando el 17 de agosto de 2017;

Que, a través del Informe Técnico N° 264-2017-GRJ/GRI-SGSLO, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación emite opinión favorable sobre la ampliación de plazo N° 17 por un periodo de veinte (20) días calendario, para la culminación de los trabajos de instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, sistemas de comunicación, equipamiento y capacitación, concerniete al componente polideportivo, conf echa de incio de 29 de julio de 2017 al 17 de agosto de 2017;

Que, por el Informe Técnico N° 181-2017-GRJ/GRI de fecha 20 de julio de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, emitre opinión favorable de conceder el plazo adicional de veinte (20) días calendario para la culminación de los trabajos de instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, sistemas de comunicación, equipamiento y capacitación, concerniente sólo al componente polideportivo, con fecha de inicio 29 de julio de 2017 hasta el 17 de agosto de 2017;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, modificado por la Ley Nº 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41º establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, en sus artículos siguientes, prevé:

"Artículo 194.- Cuaderno de obra

En la fecha de entrega del terreno, se abrirá el cuaderno de obra, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra.

Artículo 195.- Anotación de ocurrencias

En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se harán directamente a la Entidad por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita".









Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, en el artículo 200º, establece las causales de ampliación:

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, <u>el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:</u>

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, en el artículo 201º, establece:



"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.



El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)".

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso según la evaluación técnica efectuada por el Inspector de Obra, Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y el Gerente Regional de Infraestructura, la ampliación de plazo N° 17, debe ser declarado procedente sólo por un plazo parcial de





veinte (20) días calendario, para la culminación de los trabajos de instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, sistemas de comunicación, equipamiento y capacitación concerniente sólo al componente polideportivo, causal que señala la normativa de contrataciones del Estado como atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles al aEntidad. Asimismo, según los sustentos técnicos del cronograma de actividades y/o programación de obra (diagrama de Gantt), modificó la ruta crítica, debiendo ampliarse por veinte (20) días a partir del 29 de julio de 2017 hasta el 17 de agosto de 2017;

Que, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra, según los plazos aprobados mediante ampliaciones y/o conciliaciones, aprobadas y formalizadas vía actos resolutivos, se tiene por ampliado el plazo de ejecución debidamente aprobado hasta el 08 de julio de 2017, siendo este el plazo de término de obra;

Que, respecto a lo señalado, según los informes técnicos de la Gerencia Regional de Infraestructura y los informes técnicos emitidos por el inspector de obra, coordinador de obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se recomienda que se apruebe la ampliación de plazo N° 17, parcialmente, por un periodo de veinte (20) días calendario, considerando como término de plazo el 28 de julio de 2017, plazo que aún no ha sido refrendado ni aprobado, a fin de validar la conciliación realizada, por lo que no puede establecerse como plazo válido para contabilizar el plazo requerido en la ampliación de plazo N° 17;

Que, revisadas las anotaciones realizadas en el cuaderno de obras, tal como lo señala expresamente la normativa de contrataciones del Estado, el contratista a través de su residente debe anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo, se entiende que esta es la causal que justifica técnicamente la solicitud de ampliación de plazo, por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los asientos N° 1392, 1393, 1394, estos no cumplen con la formalidad debida que señala la normativa, así también el fondo de lo señalado es la demora de la Entidad de emitir pronunciamiento sobre el adicional N° 04, el mismo que fue atendido el 18 de abril de 2017, fecha donde se aprueba el expediente técnico de dicho adicional, por lo que no puede ser causal de ampliación de plazo, habiendo terminado el hecho generador en abril de este año, encontrándose fuera de plazo la causal de la solicitud de la ampliación de plazo N° 17;

Que, sobre los plazos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado, el requerimiento de la ampliación de plazo se encuentra dentro del plazo solicitado, y los informes remitidos por las áreas técnicas están en el plazo, siendo así la Entidad tiene catorce (14) días para pronunciarse respecto a la solicitud de la ampliación de plazo, vía acto resolutivo, siendo el 28 de julio como máximo;

Que, en mérito a los informes técnicos e informe legal emitidos y detallados anteriormente, corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 17, presentado por el Consorcio Santa Isabel II:

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,









En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo parcial N° 17 por cincuenta y cinco (55) días calendario al Contrato Nº 787-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de diciembre del 2014, para la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín", solicitada por el Consorcio Santa Isabel II mediante la Carta RLC/CSIII-108-2017 de fecha 07 de julio del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al superviosr y/o inspector de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura. a/la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes indel Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME GERENTE GENERAL REGIONAL

> GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines perlinentes

Abog. A. Antonieta Vidalon Revles

SECRETARIA GENERAL